



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto Número 1738

"Por el cual se hace un Requerimiento"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas a la Secretaria Distrital de Ambiente y en especial las establecidas en los Decretos Distritales 109, 175 de 2009 y la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 168 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Requerimiento 36387 del 11 de Diciembre de 2003, expedido por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente le otorgó 120 días hábiles a la empresa **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR**, identificada con el NIT No. 860528643-3, y que se ubica en la Transversal 73I No. 57X-02 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, para que realizara las siguientes acciones:

- Cumplir con las normas de emisiones, Artículo 5 de la resolución 1208 de 2003, y presentar la actualización de la información sobre fuentes fijas y un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión a la atmosfera que contemple los parámetros del material particulado, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno.
- Realizar el tramite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y presentar la totalidad de la información contemplada en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
- Allegar el informe de estado de emisiones (IE1), diligenciando los cuadros que serian aplicables a la industria y en especial los cuadros 50000 51000 y 53000.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1738

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la visita técnica efectuada el día 12 de Septiembre de 2007, al predio donde se ubica la empresa **PRODUCTURA DE MINERALES EL VENCEDOR**, identificado con el NIT 860528643-3, expidió el Concepto Técnico No. 14689 del 12 de Diciembre 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

(....)

- "5.1. La empresa no ha dado cumplimiento al requerimiento 23675 de 2002, en el que se otorgaba 5 días hábiles para presentar el formulario IE1 para continuar con el permiso de emisiones.
- 5.2. Productora minerales el Vencedor no ha dado cumplimiento al requerimiento 36387 de 2003 en el que se otorgaba 120 días hábiles para el cumplimiento de las siguiente consideraciones:
- Cumplir con las norma de emisión establecida en el Artículo 5 de la resolución 1208 de 2003 y presentar la actualización de la información de fuentes fijas y un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión a la atmosfera que contemple los parámetros material particulado, óxidos azufre y óxidos de nitrógeno.
 - Realizar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas u o presentar la totalidad de la información contemplada en el Artículo 75 del decreto 948 de 1995.
 - Allegar el informe de estado de emisiones (IE1) diligenciando los cuadros que serian aplicables a la industria y en especial los cuadros 50000, 51000 y 53000
- 5.3. Productora de Minerales el Vencedor se encuentra realizando su procesos productivo sin contar con el respectivo permiso de emisiones el cual requiere de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.27 de la resolución 619 de 1997 a pesar de la reiteradas solicitudes realizadas por la entidad no ha demostrado el cumplimiento.
- 5.4 La productora de minerales el vencedor no ha demostrado el cumplimiento del Artículo 17 de la resolución 1208 de 2003
- 5.5 La productora de minerales el vencedor no ha demostrado el cumplimiento del Artículo 5 de la resolución 1208 de 2003, en el que se establece la norma general para fuentes fijas en procesos productivos.
- 5.5 La empresa no cumple con altura mínima de chimenea de acuerdo con lo establecido en el decreto 02 de 1982.
- 5.7. La empresa se ubica en un área fuente de contaminación alta clase I localidad Ciudad Bolívar – UPZ 69 por lo cual está obligada a dar cumplimiento al decreto 174 de 2006, decreto 417 de 2006 y a la resolución 1908 de 2006.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1738

5.8. Considerando el reiterado incumplimiento de las normas de materia de contaminación atmosférica se recomienda a la dirección legal ambiental imponer medida preventiva de suplección de actividades hasta tanto se de cumplimiento a los siguiente parámetros:

- Se obtenga permiso de emisiones
- Construya plataforma de muestreo
- Se demuestre el cumplimiento normativo de los artículos 5 y 17 de la resolución 1208 del 2003
- Se demuestre el cumplimiento de la norma de emisión establecida en la resolución 1208 de 2003 y resolución 1908 de 2006 monitoreando los siguientes parámetros.

- ✓ Partículas suspendidas
- ✓ Óxidos de nitrógeno
- ✓ Óxidos de azufre
- ✓ Monóxido de carbono..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 14689 del 12 de Diciembre de 2007, expedido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Emisiones Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, es pertinente mejorar y preservar la calidad del aire evitando los posibles daños irremediables que se puedan causar por emisiones en el medio ambiente.

Que de conformidad con lo observado en la visita técnica el 12 septiembre de 2007. la empresa **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR**, cuenta en la actualidad con dos hornos: 1) horno en funcionamiento a base de Gas Natural 2) horno sin funcionamiento a base de ACPM.

Que según el artículo 17 de de la resolución 1208 de 2003, toda fuente fija de contaminación atmosférica de un proceso industrial que descargue contaminantes al aire debe contar con un sistema de extracción localizada, chimenea y puertos de muestreo que permitan realizar el estudio de la evaluación de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento normativo. La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deberá realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados.

Que de acuerdo con la Resolución 391 del 6 de marzo de 2001, toda fuente industria, actividad u obra que posea ductos para la emisión de contaminantes a la atmósfera



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1738

en el D.C., y que requiera de permiso de emisiones atmosféricas deberá adecuar sus ductos o chimeneas de forma tal que cumpla con la altura mínima establecida en los artículos 19 y 20.

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..."*, y en su artículo 80 señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichas fines"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 49 la Ley 99 de 1993 establece como instrumento de control ambiental, la correspondiente expedición de Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo, con la ley y los reglamentos pueda producir deterioros graves a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, prevé que las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en la referida Ley. Adicionalmente señala que la expedición de licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE
Nº

1 7 3 8

disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que de igual manera el parágrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, "Por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, se sustituye la Resolución número 0813 del 14 de julio de 2004 y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que así mismo el literal I. del artículo 5º del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 7 3 8

Que mediante Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de "*Expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Requerir al señor GUILLERMO ALFONSO NEIRA, en calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR**, identificada con el NIT No. 860528643-3, y que se ubica en la Transversal 73I No. 57X-02 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, para que en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las acciones que a continuación se describen:

1. Desmantelar el horno a base de ACPM que se encuentra fuera de servicio.
2. Cumplir con la altura mínima de la zona de descargue señalada en los artículos 19 y 20 de la resolución 391 de 2001.
3. Construir la plataforma de muestreo.

PARÁGRAFO.- El señor GUILLERMO ALFONSO NEIRA, en calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR** deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor GUILLERMO ALFONSO NEIRA, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR**, en la Transversal 73I No 57X -02 Sur, Barrio la Estancia de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1738

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

01 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Omar Hernando Garzón Sánchez

Revisó: Lorena Pérez Gutiérrez

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila – Subdirector de Recursos hídricos y del Suelo

Concepto Técnico No. 14689 del 12 de Diciembre de 2007

EXP. DM-02-195-158

Minería

Bogotá, D.C.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

07 SEP 2010

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente e

contenido de Auto 1738-10 al señor (a) Carlos Eduardo Borja
de Autorizado en su calidad

de Soacho con Cédula de Identificación 3'176.540 de _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión podrá proceder Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: ITB 731 # 57-02 Sur
Teléfono (s): 7780930
QUE NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **07 OCT 2010** _____ del mes de _____ del año (20__), esta providencia se encuentra ejecutada y en firme.

[Signature]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

